



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

20214218770021

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Bogotá D.C., octubre 22 de 2021

Señor(a)

JHOANA ANDREA SALOMON CASTRO

Personería De Bogotá D.c.

Carrera 7 21 -24

Email: institucional@personeriabogota.gov.co

Bogota - D.C.

REF: RESPUESTA AL RADICADO 20216121807782

Cordial Saludo.

En atención al oficio de petición de la referencia allegado a esta Subdirección por intermedio de la Personería de Bogotá mediante radicado "2021-EE-0444664 y Descripción Ciudadano 201469-2021- LUIS ENRIQUE BERNAL SUAREZ", se informa que:

La Secretaría Distrital de Movilidad, para los comparendos **No.11001000000027839289** de fecha **01/23/2021** y **No.11001000000027839290** de fecha **01/23/2021**, adelantó el procedimiento con respeto al debido proceso, en especial lo dispuesto en la Ley 1843 de 2017, "*Por medio del cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones*"

Así las cosas, los comparendos en mención fueron remitidos vía correo certificado dentro de los 13 días que establece el artículo 8 de la Ley 1843 de 2017, en concordancia con el artículo 18 de la Resolución 20203040011245 de 2020, al titular del vehículo automotor, a la dirección que registra ante RUNT, como se evidencia en la siguiente captura de pantalla:

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195

1



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

20214218770021

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

NOMBRE / RAZÓN SOCIAL :	LUIS ENRIQUE BERNAL SUAREZ
TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO :	CÉDULA CIUDADANÍA - 1115740499
ESTADO DE LA PERSONA :	ACTIVA

Datos de ubicación

Información registrada en RUNT

Dirección:	DIG 14 SUR # 7C-41 ESTE	Departamento:	BOGOTÁ D.C.
------------	-------------------------	---------------	-------------

Entonces, la empresa de correspondencia 472 mediante guías de entrega informó que la causal de devolución de las notificaciones fue “DIRECCIÓN NO EXISTE” tal como se muestra a continuación:

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 930.962.917-9		472	
Módulo Ras Mensajería Express		Y263865418C0	
POSTEXPRESS	Centro Operativo: IH.MOVILIDAD	Fecha Admisión:	23/11/2020 17:39:27
Orden de servicio:	13878331	Fecha Aprox Entrega:	24/11/2020
Nombre/Razón Social: ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ - Secretaría Distrital Movilidad (Dirección de		Causal Devoluciones:	
Dirección: Calle 13 N° 37 - 35		RE: Rehusado	
Referencia: 1100100000027724049		No existe	
Teléfono: 3649400 EXT 6310		No reside	
Ciudad: BOGOTÁ D.C.		No reclamado	
Depto: BOGOTÁ D.C.		Desconocido	
Código Postal: 1111000		Dirección errada	
Nombre/Razón Social: LUIS ENRIQUE BERNAL SUAREZ ITSO298		C1 C2	
Dirección: DIG 14 SUR # 7C-41 ESTE		N1 N2	
Tel: 7789771 - /3118494777		FA	
Ciudad: BOGOTÁ D.C.		AC	
Depto: BOGOTÁ D.C.		FM	
Código Postal: 1111000		Cerrado	
Código Operativo: 1111000		No contactado	
Firma nombre y/o sello de quien recibe:		Fallido	
C.C.		Aparado Clausurado	
Tel:		Fuerza Mayor	
Hora: 932			
Fecha de entrega:			
Distribuidor:			
C.C.			
Observaciones del cliente: COMPARENDO			
Peso Físico(grams): 200			
Peso Volumétrico(grams): 0			
Peso Facturado(grams): 200			
Valor Declarado:\$0			
Valor Flete:\$3.100			
Costo de manejo:\$0			
Valor Total:\$0			
Dice Contener: NV			
Gestión de entrega:			
Ser			
2do			
3do			
4to			
5to			
6to			
7to			
8to			
9to			
10to			
11to			
12to			
13to			
14to			
15to			
16to			
17to			
18to			
19to			
20to			
21to			
22to			
23to			
24to			
25to			
26to			
27to			
28to			
29to			
30to			
31to			
32to			
33to			
34to			
35to			
36to			
37to			
38to			
39to			
40to			
41to			
42to			
43to			
44to			
45to			
46to			
47to			
48to			
49to			
50to			
51to			
52to			
53to			
54to			
55to			
56to			
57to			
58to			
59to			
60to			
61to			
62to			
63to			
64to			
65to			
66to			
67to			
68to			
69to			
70to			
71to			
72to			
73to			
74to			
75to			
76to			
77to			
78to			
79to			
80to			
81to			
82to			
83to			
84to			
85to			
86to			
87to			
88to			
89to			
90to			
91to			
92to			
93to			
94to			
95to			
96to			
97to			
98to			
99to			
100to			



CORREO CERTIFICADO NACIONAL Centro Operativo: I.H. MOVILIDAD Orden de servicio: 14307247		Fecha Pre-Admisión: 11/06/2021 16:44:37		RA319525175C0	
Remitente: Nombre/Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - Secretaría Distrital Movilidad (Dirección de Dirección: Calle 13 N° 37 - 35 NIT/C.G.T.: 89999081		Causas Devoluciones: ☐ RE Rechazado ☒ NE No existe ☐ NR No reside ☐ NR No reclamado ☐ DE Desconocido ☐ Dirección errada		C1 C2 Cerrado N1 N2 No contactado FA Fallado AB Apartado Clausurado FM Fuerza Mayor	
Referencia: 1100100000030407177 Teléfono: 3649400 EXT 8310 Código Postal: 111611000 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111557		Firma nombre y/o sello de quien recibe:		1111 587	
Destinatario: Nombre/Razón Social: LUIS ENRIQUE BERNAL SUAREZ /TSO268 Dirección: DIO 14 SUR # 7C-41 ESTE Tel: 7769771 - /3110494777 - Código Postal: 110411471 Código Operativo: 1111515 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C.		C.C. Tel. Hora:		1111 587	
Valores: Peso Físico(gms): 200 Peso Volumétrico(gms): 0 Peso Facturado(gms): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$5.800 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$0		Fecha de entrega: 15 JUN 2021 Distribuidor: Leandro Morales C.C. 1239 Gestión de entrega: 15 JUN 2021		1111 587	
Dice Contener: INV Observaciones del cliente: COMPARENDO		MOTORIZADO		1111 587	

Al no ser notificado personalmente, se procedió con el siguiente medio de notificación, que es el AVISO el cual se publicó en la página web www.movilidadbogota.gov.co mediante procedimiento establecido en el Artículo 69 Inciso 2 de la Ley 1437 de 2011 el cual dice:

"...Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. (...)"

Conforme con lo anterior, se publicó por medio de Aviso la **RESOLUCIÓN AVISO 159 DEL 2020-12-15 NOTIFICADO 22/12/2020 y RESOLUCIÓN AVISO 165 DEL 2021-07-13 NOTIFICADO 21/07/2021.**

Respecto a la notificación por otros medios como el correo electrónico o vía celular, se aclara que, esta no es obligatoria, toda vez que para la notificación de comparendos electrónicos, existe un procedimiento especial y preferente señalado en la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, artículo 137, así mismo el artículo 56 de la ley 1437 de 2011, establece que, para que se pueda surtir la notificación por correo electrónico debe existir una autorización por parte del interesado, razón por la cual para el caso de la notificación de comparendos electrónicos no se agota este tipo de notificación.





Es importante precisar que es responsabilidad del propietario del automotor reportar sus datos actualizados y completos ante el RUNT, conforme lo establecido en el Parágrafo 3 - artículo 8 de la Ley 1843 de 2017 en los siguientes términos:

“Será responsabilidad de los propietarios de vehículos actualizar la dirección de notificaciones en el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, no hacerlo implicará que la autoridad enviará la orden de comparendo a la última dirección registrada en el RUNT, quedando vinculado al proceso contravencional y notificado en estrados de las decisiones subsiguientes en el mencionado proceso.”.

Es necesario indicar que el ciudadano actualizó su información de notificación el día 25 de Agosto de 2021, fecha posterior a la imposición de la orden de comparendo como consta en la siguiente imagen tomada de la página del RUNT:

NOMBRE / RAZÓN SOCIAL :	LUIS ENRIQUE BERNAL SUAREZ		
TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO :	CÉDULA CIUDADANÍA - 1115740499		
ESTADO DE LA PERSONA :	ACTIVA		
Datos de ubicación			
Información registrada en RUNT			
Dirección:	DIAGONAL 17 B SUR # 12 - 41 ESTE CASA	Departamento:	BOGOTÁ D.C.
Municipio:	BOGOTÁ	Correo Electrónico:	LUIS.LVG.2012@HOTMAIL.COM
Teléfono:	7006611	Teléfono móvil:	3118494777
Fecha de actualización:	25/08/2021		

Enterado(a) usted de los comparendos según su petición, se le informa que aún **NO se ha expedido la resolución que declara contraventor (a)**. Si está en desacuerdo con la imposición del comparendo y su responsabilidad contravencional, debe tener en cuenta el Art 8 de la ley 1843 de 2017, el cual le ordena presentarse ante la Autoridad de Tránsito en los términos allí establecidos.

Art 8 ley 1843 de 2017, “Una vez allegada a la autoridad de tránsito del respectivo ente territorial donde se detectó la infracción con ayudas tecnológicas se le enviará al propietario del vehículo la orden de comparendo y sus soportes en la que ordenará presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los once (11) días hábiles siguientes a la entrega del comparendo, contados a partir del recibo del comparendo en la última dirección registrada por el propietario del vehículo en el

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”

4

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



Registro Único Nacional de Tránsito, para el inicio del proceso contravencional, en los términos del Código Nacional de Tránsito.(...)"

También puede hacer uso de los beneficios del Art 24 de la ley 1383 de 2010, que preceptúa:

"Reducción de la Multa. Una vez surtida la orden de comparendo, si el inculpaado acepta la comisión de la infracción, podrá sin necesidad de otra actuación administrativa, cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa dentro de los cinco días siguientes a la orden de comparendo, igualmente, o podrá cancelar el setenta y cinco (75%) del valor de la multa, si paga dentro de los veinte días siguientes a la orden de comparendo, en estos casos deberá asistir obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en el Centro Integral de Atención, donde se cancelará un 25% y el excedente se pagará al organismo de tránsito. Si aceptada la infracción, esta no se paga en las oportunidades antes indicadas, el inculpaado deberá cancelar el (100%) del valor de la multa más sus correspondientes intereses moratorios.

En consecuencia, debe tener presente lo expuesto por la **Corte Constitucional en Sentencia T-467/95**, que afirmó:

"Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial, previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos trámites, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida. La Administración no está obligada a contestar y, por el contrario, debe el actor someterse al procedimiento establecido en la ley, sin que ello signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto, dejen sin efecto el derecho de petición ejercido por el actor, ya que simplemente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias."

Lo anterior para indicar que en esta instancia el Derecho de Petición (**entendiéndose este como todo escrito, solicitud y/o documento dirigido a una Entidad o persona**) no es el mecanismo establecido por la ley para agotar este tipo de reclamaciones, ni mucho menos las suple, como quiera que existe un procedimiento especial y preferente para dicha diligencia.

Sobre su solicitud de se pruebe la conducción del vehículo para los días de los hechos, se le recuerda lo establecido en la ley 1843 de 2017 Art 8;

"Una vez allegada a la autoridad de tránsito del respectivo ente territorial donde se detectó la infracción con ayudas tecnológicas se le enviará al propietario del vehículo la orden de comparendo y sus soportes en la que ordenará presentarse ante la

5

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195

**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**



autoridad de tránsito competente dentro de los once (11) días hábiles siguientes a la entrega del comparendo, contados a partir del recibo del comparendo en la última dirección registrada por el propietario del vehículo en Registro Único Nacional de Tránsito, para el inicio del proceso contravencional, en los términos del Código Nacional de Tránsito.

Entonces, en los términos anteriores podrá acudir ante la Autoridad de Tránsito a informar quién era el responsable del vehículo automotor para la fecha del comparendo, si no realiza el uso de estos términos, la Autoridad dará aplicación a la norma antes mencionada.

Con respecto a la Sentencia de Constitucionalidad C-038 de 2020, es necesario señalar que: **i)** que la Sentencia no invalidó el mecanismo de foto detección como herramienta para la detección de infracciones de tránsito; **ii)** La sentencia no modificó el procedimiento contravencional previsto en el Código Nacional de Tránsito; **iii)** La decisión de la Corte consistió en retirar del ordenamiento jurídico el carácter solidario de la sanción, razón por la cual, el procedimiento sigue siendo el establecido en el artículo 135 y 136 del Código Nacional de Tránsito; **iv)** La Corte Constitucional en su decisión, no invalidó los comparendos que se impongan con utilización del mecanismo de Foto detección; **v)** Así las cosas, una vez se realice la notificación en debida forma al ciudadano, respecto de la imposición de la orden de comparendo, éste puede de manera libre, consciente y voluntaria la comisión de la infracción; acogerse a los beneficios que establece la norma por pronto pago o impugnar la orden de comparendo.

Ahora bien, en caso de presentarse la impugnación, lo que prevé la decisión judicial es justamente la inversión en la carga de la prueba, esto es, que una vez desaparece la presunción legal de responsabilidad por solidaridad, es deber de la administración bien sea en el proceso contravencional, o en una etapa de averiguaciones preliminares previa a su apertura, decretar u ordenar las pruebas que considere necesarias con el fin de lograr la identificación del presunto infractor.

Debe entenderse entonces, que para el caso de las infracciones de tránsito impuestas en uso del mecanismo de foto detección, desde la declaratoria de inexequibilidad del párrafo 1 del artículo 8 de la Ley 1843 de 2017 en sentencia C-038 de 2020 de la Corte Constitucional, la administración no puede imponer de manera automática la sanción cuando el ciudadano no comparece y guarda silencio, lo que procede entonces, es la apertura de una etapa de averiguaciones preliminares con el fin de determinar la identidad del presunto infractor a las normas de tránsito o la apertura del proceso contravencional.



**RESPUESTA AL PUNTO 1**

Respecto de su solicitud de revocatoria directa se informa que no es procedente toda vez que aún NO se ha expedido la resolución que declara contraventor (a).

RESPUESTA AL PUNTO 2

Frente a su manifestación donde desea ser exonerado del comparendo controvertido, es necesario exponer que esa decisión se adopta únicamente al interior de un proceso contravencional adelantado mediante audiencia pública, conforme al Artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, el cual se debe de aperturar personalmente dentro de los once (11) días hábiles siguientes a la notificación del comparendo.

Una vez dicho lo anterior, se evidencia que no se ha vulnerado el derecho al debido proceso administrativo, toda vez que se han seguido los actos y procedimientos establecidos en la ley y los reglamentos, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidas a los administrados siendo las notificaciones inherentes al principio de publicidad que rige las actuaciones de la administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la administración.

RESPUESTA AL PUNTO 3

Con respecto de eliminar el comparendo de la base de datos y/o registros electrónicos, es de anotar que las plataformas y sistemas de información del RUNT, el SIMIT y el SIM no son alimentados, ni administrados por la Secretaría Distrital de Movilidad, Entidad que se limita al reporte de la información interna como lo exige la Ley más no al cargue, descargue y actualización de aquella.

Finalmente, si bien su escrito no es el medio para atender ni resolver impugnaciones a comparendos, las objeciones presentadas, se reciben como la impugnación de que trata el Art 24 de la ley 1383 de 2010 y para ello la Secretaría Distrital de Movilidad, **LE NOTIFICA** que la programación de su cita para audiencia, se agendó de la siguiente manera:

DIA: 22 de Noviembre de 2021

HORA: 09:00 A.M.

MODALIDAD: Virtual

ENLACE: <http://meet.google.com/quf-wuud-jmd>

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195





Se le recuerda al señor Bernal dar cumplimiento a su agendamiento de manera puntual y presentar todos los documentos (cédula de ciudadanía/poder autenticado) y las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles, para resolver la situación contravencional.

NOTA: Se comunica que a la audiencia pública deberá presentarse conductor y/o propietario, apoderado o representante legal de la empresa, esto debido a que NO se re agenda citas cuando ninguna de las personas anteriormente mencionadas no se haga presente a la cita asignada.

Igualmente, de manera respetuosa se informa que la impugnación y la diligencia a la que se citará, se adelantará de forma virtual y es allí el espacio procesal establecido en la ley para que solicite y/o aporte las pruebas que considere pertinentes, igualmente para que exponga ante la Autoridad de Tránsito los argumentos por medio de los cuales solicita la exoneración de la orden de comparendo, motivo por el cual, esta Subdirección, no se pronunciara respecto de las demás solicitudes efectuadas en su escrito, por no ser este el mecanismo procesal establecido en la ley para desvirtuar la orden de comparendo impuesta.

En virtud de lo expuesto damos por resuelta su solicitud de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,



Johana Catalina Latorre Alarcón
Subdirectora de Contravenciones

Firma mecánica generada en 22-10-2021 11:11 AM

Cc Luis Enrique Bernal Suarez-- Diagonal 17b Sur 12 41 Este CP: Luis.lyg.2012@hotmail.com-110411(Bogota-D.C.)
Elaboró: Myriam Ximena Rojas Cortes-Subdirección De Contravenciones





SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 6747

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C. en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el inciso 2 del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar el siguiente acto administrativo:

EXPEDIENTE N°.	6747 JHOANA ANDREA SALOMON CASTRO
FECHA DE EXPEDICIÓN:	2021 6121807782 22 DE OCTUBRE DE 2021
FIRMADO POR:	JOHANA CATALINA LATORRE ALARCON ORIGINAL FIRMADO POR LA AUTORIDAD DE TRANSITO.

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE **09 DE NOVIEMBRE 2021**, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / subdirección de contravenciones (movilidad.gov.co); para mayor información, acercarse a la Secretaría Distrital de Movilidad, Subdirección de Contravenciones, ubicada en la calle 13 No 37 – 35, Segundo Piso – Área de Notificaciones, en el horario de lunes a viernes de 08:00 a.m. a 4:00 p.m.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO Y EN FIRME al finalizar el día siguiente de la desfijación del presente aviso, advirtiendo que contra el presente acto administrativo procede el recurso enunciado en la parte resolutive del proveído en mención.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en **8 FOLIOS** copia íntegra del Acto Administrativo proferido dentro del Expediente No. **2021 6121807782**

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY **09 DE NOVIEMBRE**, A LAS 7:00 A.M. POR EL TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES.

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN: _____

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY **16 DE NOVIEMBRE DE 2021**, A LAS 4:30 P.M.

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN: _____

Revisó: MAURICIO TARAZONA GARCIA.

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.